

Resolución Jefatural No. 079 -2014-AGN/J

Lima, 28 FEB 2014

VISTO, el recurso de reconsideración (Registro Nº 140855), presentado por ARTEMIO EVERT SOCUALAYA CAMAYO contra la Resolución Jefatural Nº 043-2014-AGN/J que declara improcedente su solicitud de regularización administrativa de Escritura Pública y el Informe Nº 081-2014-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con Registro Nº 140612 del 04 de febrero del 2014, ARTEMIO EVERT SOCUALAYA CAMAYO solicitó la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar; acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, con Resolución Jefatural Nº 043-2014-AGN/J, del 11 de febrero del 2014, se declaró improcedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el administrado ARTEMIO EVERT SOCUALAYA CAMAYO, por no acreditar su interés legítimo para intervenir en el procedimiento administrativo; conforme lo establece el artículo 107°, concordante con el artículo 113° inciso 1) y 115° de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 17 de febrero del 2014, ARTEMIO EVERT SOCUALAYA CAMAYO, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural señalada en el párrafo precedente, anexando la Constancia de Escritura Pública Irregular, de fecha 27 de setiembre del 2013, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales del Archivo General de la Nación en la que se deja constancia de la ADJUDICACION que otorga la ASOCIACION PRO VIVIENDA DOCE DE JULIO, representada por los señores GUALBERTO SILVA CANAL, SAMUEL BENITO ROLDAN HUERTA, LUCAS APARICIO ARANDA y ADAN VILLAR GARAY a favor de HERACLIO SOCUALAYA CERRON quien procede por sí mismo y por sus hijos HERACLIO OSCAR SOCUALAYA, LUIS CESAR SOCUALAYA CAMAYO, ARTEMIO EVERT SOCUALAYA CAMAYO, EVA LUISA SOCUALAYA CAMAYO, BETTY SOCUALAYA CAMAYO e ISABEL SOCUALAYA CAMAYO, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) obrante en los registros; del ex Notario Público Dr. ERNESTO VELARDE ARENAS, en el Protocolo número 911, desde el folio número 30, 407 hasta el folio número 30, 414 vuelta, que consta de diez (10) fojas útiles;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado, se advierte que cumple con acompañar nueva prueba y que el mismo se encuentra autorizado por Abogado, cumpliéndose con los requisitos exigidos por la Ley para admitir a trámite el recurso de reconsideración;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: falta





completar espacio respecto al domicilio del compareciente HERACLIO SOCUALAYA CERRON (folio N° 30, 408);

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, la recurrente designa al **Notario Público de Lima Dr. JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**;

Estando al Informe Nº 081-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J y Nº 034-2010-AGN/J, la Ley Nº 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por ARTEMIO EVERT SOCUALAYA CAMAYO contra la Resolución Jefatural Nº 043-2014-AGN/J, de fecha 11 de febrero del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente ARTEMIO EVERT SOCUALAYA CAMAYO por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Notario Público de Lima Dr. JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO, quien regularizará la Escritura Pública; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

Artículo Tercero.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente; al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Jefe Institucional (e)

